

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

ARTICULO 15

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

El presente Convenio entró en vigor de forma general y para España el 3 de mayo de 1979, de conformidad con su artículo 9.2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26008

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se amplía la Resolución sobre delegación de atribuciones de 9 de febrero de 1977.

Por Resolución de esta Presidencia de 9 de febrero de 1977 se delegaron diversas atribuciones en el Secretario general, Administrador general, Director Técnico, Directores y Directores adjuntos, Jefes de Servicio y Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales. Con posterioridad a esta Resolución se ha comprobado la necesidad de conferir a los Subjefes provinciales las mismas atribuciones que a los Jefes provinciales, así como ampliar la delegación de atribuciones contenidas en la misma, en materia de aprobación de proyectos, contratación de obras y de asistencia con empresas consultoras o de servicios y entrega de obras.

En su virtud y previa la aprobación del Ministerio de Agricultura, esta Presidencia se ha servido disponer:

Se amplía la Resolución de 9 de febrero de 1977, sobre delegación de atribuciones, mediante la introducción de las siguientes modificaciones:

Primera.—Director y Director adjunto de Obras y Mejoras Territoriales.

El apartado 13, a) queda anulado y sustituido por el siguiente:

a) La aprobación de proyectos de obras y mejoras; las decisiones sobre su sistema de ejecución; la contratación por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente de obras, mejoras y asistencia con empresas consultoras o de servicios en materia de competencia de la Dirección y finalmente todos los actos administrativos relacionados directa o indirectamente con dichos contratos e incluso con su extinción en cualquiera de sus modalidades.

Segunda.—Inspecciones Regionales y Jefaturas Provinciales.

La delegación de atribuciones en los Jefes provinciales se hace extensiva, con carácter indistinto, a los Subjefes provinciales.

Tercera.—Inspectores regionales y Jefes provinciales.

Se añade el párrafo siguiente:

16, A f bis) La entrega a los beneficiarios de las obras incluidas en los grupos a y b del artículo 61.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario que se terminen a partir del día 1 de diciembre de 1980.

Cuarta.—Inspectores regionales.

Se añade el párrafo siguiente:

16, B e) La aprobación de los proyectos de obras y mejoras territoriales que deban ejecutarse en el ámbito de su respectiva Unidad y cuyo presupuesto no exceda de cincuenta millones de pesetas. La preceptiva supervisión previa de los mismos se realizará por los Servicios Técnicos dependientes de cada Inspección Regional. Cuando estos Servicios Técnicos no cuenten con facultativos competentes en la materia que constituya el objeto de un proyecto, la supervisión y aprobación se efectuará por los Servicios Centrales del Instituto.

Quinta.—Jefes provinciales.

El apartado 16, C.b) queda anulado y sustituido por el siguiente:

La adjudicación por el procedimiento de contratación directa de los contratos de obras y de asistencia con empresas consultoras o de servicios, cuyos presupuestos no excedan de los límites establecidos en la legislación vigente y que hayan de ejecutarse en el ámbito de su respectiva Unidad.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—El Presidente, Luis Mar-dones Sevilla.

Sres. Secretario general, Administrador general, Director Técnico, Directores de Estudio y Planificación, de Personal, de Recursos Económicos, de Mejora del Medio Rural, de Estructuras Agrarias, Director y Director adjunto de Obras y Mejoras Territoriales, Jefe del Servicio de Asistencia Económica, Inspectores regionales y Jefes provinciales del IRYDA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

26009

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 sobre normas para transporte de grano a granel.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1978), sobre normas para transporte de grano a granel, contiene en su apéndice segundo unas instrucciones acerca del modo de calcular la estabilidad del buque con carga de grano en cualquier situación de carga que pueda presentarse en la práctica.

La experiencia adquirida durante el tiempo de vigencia de la mencionada Orden ministerial ha hecho ver la conveniencia de sustituir el formato adoptado para las instrucciones indicadas por otro más adecuado para la realización de los cálculos de estabilidad.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Único.—Se aprueba el formato de las instrucciones de cálculos de estabilidad para los buques mercantes que transporten grano a granel que figura en el anexo a la presente Orden, el cual sustituye al del apéndice segundo de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1977, sobre normas para transporte de grano a granel.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Buques y Construcción Naval.

ANEXO QUE SE CITA



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
INSPECCION GENERAL DE BUQUES Y CONSTRUCCION NAVAL

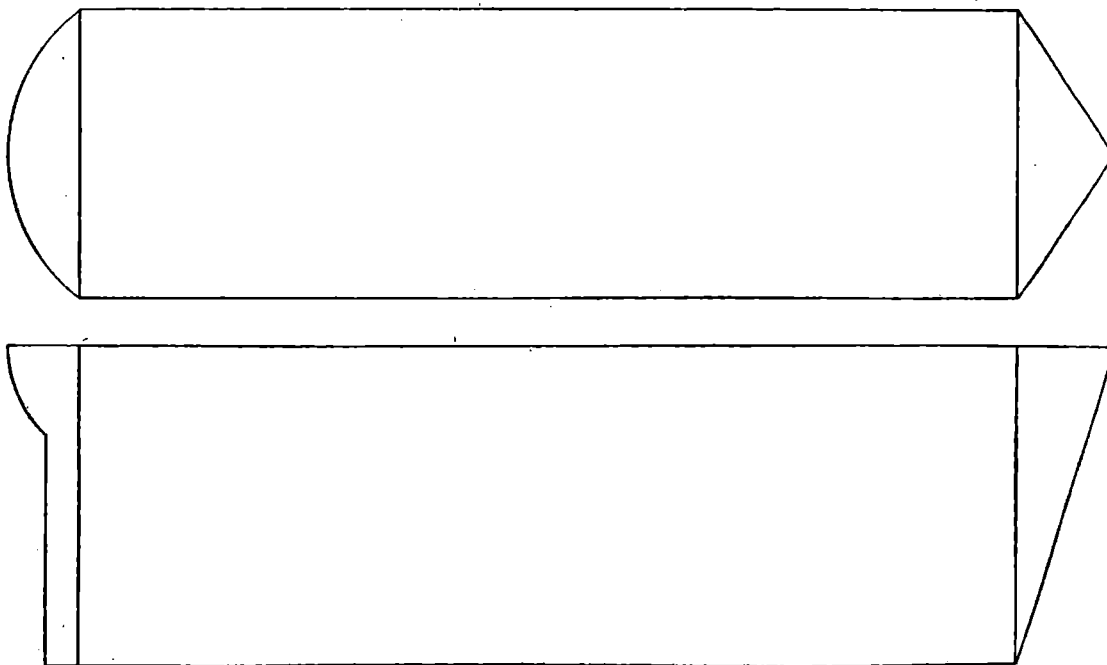
CALCULOS DE ESTABILIDAD PARA LOS BUQUES MERCANTES QUE TRANSPORTEN GRANOS A GRANEL, DE ACUERDO CON EL CAPITULO VI DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR DE 1974 (O.M. de 30 de Noviembre de 1977).

CALCULATIONS OF STABILITY FOR MERCHANT VESSELS THAT LOAD BULKGRAIN, ACCORDING TO CHAPTER VI OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON SAFETY OF LIFE AT SEA, 1974

| | | | | |
|--|--|--|---------------------------------------|------------------------|
| NOMBRE DEL BUQUE: NAME OF VESSEL | | | PUERTO DE MATRICULA: PORT OF REGISTRY | |
| TIPO DE BUQUE: TYPE OF VESSEL <input type="checkbox"/> BULKARRIER <input type="checkbox"/> BUQUE DE DOS CUBIERTAS <small>TWEEN DECKER</small> <input type="checkbox"/> PETROLERO <input type="checkbox"/> OTRO (INDIQUESE TIPO) <small>TANKER OTHER (INDICATE TYPE)</small> | | | SEÑAL DISTINTIVA: CALL SIGN | |
| | | | PESO MUERTO: DEAD WEIGHT | |
| LINEA DE CARGA APROPIADA: <small>APPROPRIATE LOADLINE</small> | | | CALADO: DRAFT | FRANCOBORDO: FREEBOARD |
| S <input type="checkbox"/> W <input type="checkbox"/> WNA <input type="checkbox"/> <small>VERANO INVIERNO ATLANTICO NORTE INVIERNO</small> | | | | |
| Póngase una cruz en el tipo de buque y línea de carga que corresponda | | | | |
| PUERTO(S) DE CARGA: <small>LOADING PORT(S)</small> | | | | |
| PUERTO(S) DE DESCARGA: <small>DISCHARGING PORT(S)</small> | | | | |

PLANO DE CARGA: INDIQUENSE BODEGAS, ENTREPUESTOS, CAMARA DE MAQUINAS, TIPOS DE GRANO, ALIMENTADORES TRONCOS, SUPERFICIES DE GRANO ASEGURADAS Y NO ASEGURADAS Y LASTRE.

CARGO PLANE



YO CERTIFICO QUE LOS CALCULOS MOSTRADOS EN ESTE DOCUMENTO, INDICAN LA CONDICION DE ESTABILIDAD MAS DESFAVORABLE QUE EXISTIRA EN ESTE BUQUE DURANTE TODO EL VIAJE.

I CERTIFY THAT THE CALCULATIONS OF THIS DOCUMENT INDICATE THE MOST DISFAVORABLE CONDITION OF STABILITY THAT WILL EXIST DURING ALL THE VOYAGE.

FECHA
DATE

PUERTO
PORT

CAPITAN
CAPTAIN

EL INGENIERO INSPECTOR DE BUQUES
THE SURVEYOR

| TABLA IV.. MOMENTOS ESCORANTES MAXIMOS ADMISIBLES (VeaSe la NOTA al pie) <small>MAXIMUM PERMISSIBLE HEELING MOMENTS</small> | |
|---|--|
| KG CORREGIDO (de la tabla II) <small>CORRECTED KG (From Table II)</small> | |
| DESPLAZAMIENTO (de la tabla I) <small>DISPLACEMENT (From Table I)</small> | |
| (A) MOMENTO ESCORANTE MAXIMO ADMISIBLE (del libro de estabilidad con grano) <small>MAXIMUM PERMISSIBLE HEELING MOMENT (From bulkgrain stability book)</small> | |
| (B) VALOR DEL MOMENTO ESCORANTE TOTAL (de la tabla III) <small>VALUE OF TOTAL HEELING MOMENT (From Table III)</small> | |
| SI (A) ES MAYOR QUE (B), EL BUQUE CUMPLE. <small>IF (A) EXCEEDS (B), THE VESSEL COMPLIES</small> | |

NOTA: Si en el libro de estabilidad con carga de grano, existe una tabla de momentos escorantes máximos admisibles calculados de modo que garanticen, para cada par de valores del desplazamiento y de la ordenada del centro de gravedad, que se cumplen los tres requisitos de la Regla 4 (b), no es preciso hacer los cálculos a partir de la tabla V.

| TABLA V.. BRAZOS ESCORANTES PARA 0° Y 40° DE INCLINACION (VeaSe nota al pie) <small>HEELING ARMS AT 0° AND 40°</small> | |
|--|--|
| (a) BRAZO ESCORANTE PARA BUQUE ADRIZADO <small>HEELING ARM AT 0°</small> | $\lambda_0 = \frac{\text{MOMENTO ESCORANTE TOTAL (de la tabla III)}}{\text{DESPLAZAMIENTO (de la tabla I)}}$ |
| (b) BRAZO ESCORANTE PARA 40° DE ESCORA <small>HEELING ARM AT 40°</small> | $\lambda_{40} = \lambda_0 \times 0,8 =$ |

NOTA: El brazo escorante para una inclinación cualquiera se obtiene por la fórmula $\lambda_{\theta} = (1 - 0,005 \theta) \lambda_0$.

| TABLA VI.. VALORES GZ RESIDUALES (VeaSe las notas al pie) <small>RESIDUAL GZ VALUES</small> | | | | | | | | | | |
|--|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| ANGULOS DE INCLINACION <small>INCLINATION ANGLE θ</small> | 5 | 10 | 12 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 |
| VALORES KN DE CURVAS ISOCLINAS <small>(libro de estabilidad)</small> <small>KN VALUES FROM CROSS CURVES (stability book)</small> | | | | | | | | | | |
| CORRECCIONES $KG \times \text{Sen } \theta$ (Ver nota 1) <small>KG \times Sen θ CORRECTION</small> | | | | | | | | | | |
| VALORES GZ CORREGIDOS (Ver nota 2) <small>CORRECTED GZ VALUES</small> | | | | | | | | | | |
| BRAZOS ESCORANTES (Ver nota 3) <small>HEELING ARMS</small> | | | | | | | | | | |
| VALORES GZ RESIDUALES (Ver nota 4) <small>RESIDUAL GZ VALUES</small> | | | | | | | | | | |

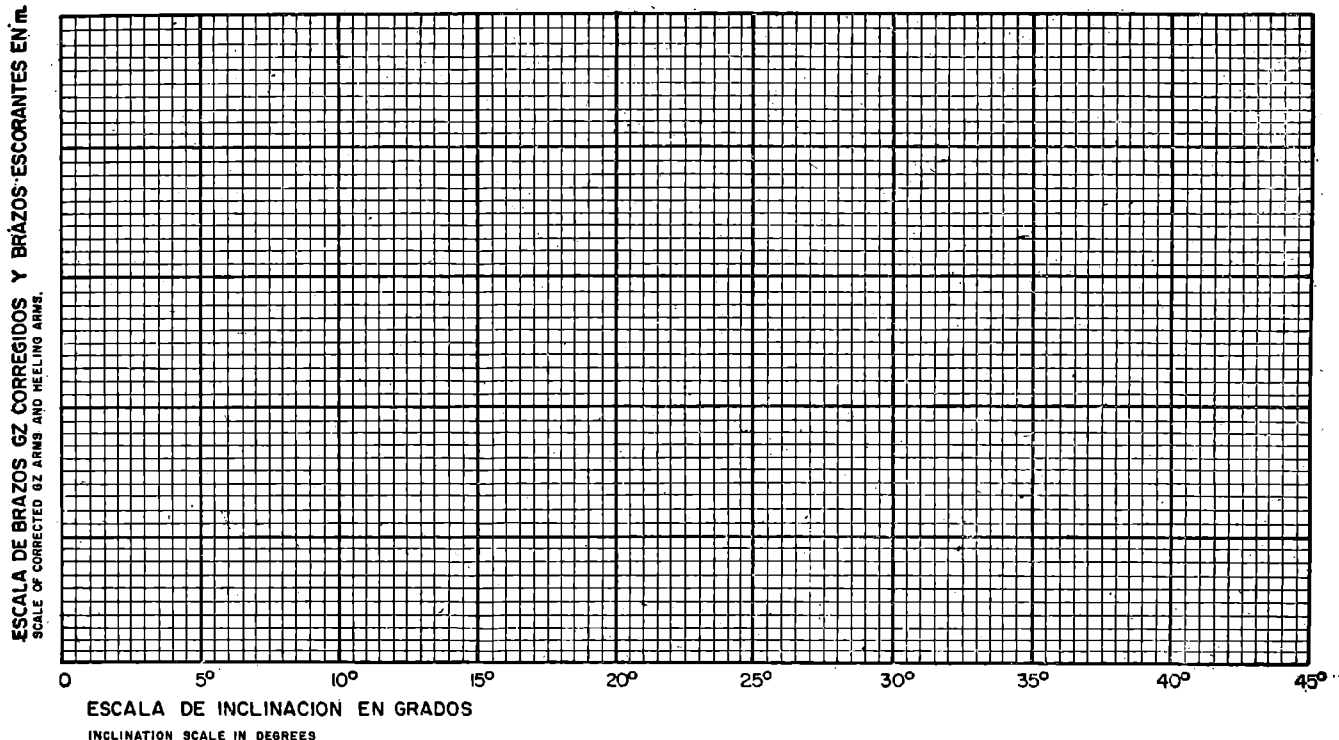
NOTAS:

- Tómese para KG su valor virtual (corregido por superficies libres)
- Se obtiene restando la corrección $KG \times \text{Sen } \theta$, del valor KN en la misma columna.
- El valor del brazo escorante para cada ángulo de escora viene dado por $\lambda_{\theta} = (1 - 0,005 \theta) \lambda_0$
- GZ residual se obtiene restando el brazo escorante del valor GZ corregido de la misma columna.

SI EL VALOR DE GZ RESIDUAL ES POSITIVO O NULO PARA 12° DE INCLINACION, EL BUQUE CUMPLE.
 IF THE RESIDUAL GZ VALUE IS POSITIVE OR NULL AT 12° DEGREES OF INCLINATION, THE VESSEL COMPLIES.

GRAFICO PARA DETERMINAR EL AREA RESIDUAL ENTRE LA LINEA DE BRAZOS ESCORANTES Y LA CURVA DE BRAZOS ADORIZANTES (Véanse las NOTAS al pie)

GRAPHIC FOR THE DETERMINATION OF THE RESIDUAL AREA BETWEEN THE HEELING ARMS LINE AND THE RIGHTING ARMS CURVE.



NOTAS:

- 1.. Dibujese la curva de brazos adrizantes GZ, cuyos valores para distintos ángulos de inclinación figuran en la línea cuarta "valores GZ corregidos" de la tabla VI.
- 2.. La línea de brazos escorantes es una recta trazada con los valores (a) y (b) de la tabla V, sus valores deben coincidir con los de la línea "brazos escorantes" de la tabla VI.
- 3.. El ángulo de escora θ_e por corrimiento del grano viene determinado en la escala por la abscisa del punto en que se cortan la curva de brazos adrizantes y la línea de brazos escorantes.

SI EL ANGULO DE ESCORA θ_e NO EXCEDE DE 12°, EL BUQUE CUMPLE. (ESTA CONDICION ES LA MISMA QUE LA DEL PIE DE LA TABLA VI)
 IF HEEL ANGLE θ_e DOES NOT EXCEED 12°, THE VESSEL COMPLIES.

TABLA VII. AREA ENTRE LAS CURVAS DE BRAZOS ADORIZANTES Y ESCORANTES
 AREA BETWEEN THE RIGHTING ARMS AND HEELING ARMS CURVES.

| PRODUCTOS DE SIMPSON PARA AREAS SIMPSON PRODUCTS FOR AREAS | | |
|---|----|--|
| ORDENADAS ORDINATES | FS | FUNCIONES DE AREAS FUNCTIONS OF AREAS |
| | 1 | |
| | 4 | |
| | 2 | |
| | 4 | |
| | 2 | |
| | 4 | |
| | 1 | |
| SUMA DE PRODUCTOS SUM OF PRODUCTS | | |

NOTAS:

- 1.. La abscisa que limita el área por la derecha es el menor de los tres valores siguientes: 40°, ángulo de inundación, o la ordenada en que GZ residual es máximo.
- 2.. Dividase el segmento entre θ_e y el ángulo de la abscisa que limita el área por la derecha en seis partes iguales. La dimensión de cada una de estas partes expresada en radianes es el intervalo. En los puntos que limitan estas partes se levantan las ordenadas y se miden los valores residuales de estas ordenadas que son los que están comprendidos entre la línea de brazos escorantes y la curva de brazos adrizantes del gráfico anterior. Estos valores serán las ordenadas elegidas que se anotan en la tabla VII.

$$\text{Area entre las curvas} = \frac{\text{Intervalo}}{3} \times \text{Suma de productos} = \text{---} \times \text{---} \text{ m. radian}$$

EL AREA ENTRE LAS CURVAS NO SERA INFERIOR A 0,075 m. radian
 THE AREA BETWEEN THE CURVES WILL NOT BE LESS THAN 0.075 m. radian

IMPORTANTE: PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA REGLA 4b): DEBEN CUMPLIRSE SIMULTANEAMENTE LOS REQUISITOS DE LAS TABLAS II, Y IV, O BIEN DE LAS II, VI Y VII.